

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acuña, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 215/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 215/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera, presentó de solicitud de información con número de folio 00532215, en donde se requiere la siguiente información:

"Multas levantadas en el 2014 y 2015, precisando el motivo de la multa, el lugar de la multa, el costo de la multa, si efectivamente se pago la multa.

Cuanto se recibió por concepto de multas en el 2014 y lo que va del 2015"

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que adjunta documento denominado multas tercer trimestre 2015:

CUENTA	DESCRIPCION	IMPORTE
61020428	OCUPAR NA VIA PÚBLICA EN FORMA PERMANENTE CON CHATARRA	\$ 332.25
61020432	MULTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA	\$ 498.38
61020433	MULTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO	\$ 9,428.59
61020440	DAÑOS AL MUNICIPIO	\$ 2,500.00
61020603	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	\$ 7,708.20
61020605	ATROPELLO IMPRUDENCIAL	\$ 742.25
61020609	EBRIO Y DORMIDO EN VIA PUBLICA	\$ 3,167.02
61020610	FALTAS A LA MORAL	\$ 495.05
61020612	INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA	\$ 3,214.81
61020613	INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS	\$ 493.06
61020614	INSULTOS A LA AUTORIDAD	\$ 1,594.80
61020616	ORINAR EN VIA PUBLICA	\$ 740.91
61020617	OPONERSE AL ARRESTO	\$ 1,387.47
61020622	PROVOCAR RIÑA	\$ 2,970.31
61020623	RINA	\$ 996.75
61020802	CIRCULAR EXCESO DE VELOCIDAD	\$ 2,485.23
61020804	CIRCULAR SENTIDO CONTRARIO	\$ 956.88
61020805	CIRCULAR SIN PLACAS DE CIRCULACION O PLACAS NO VIGENTES	\$ 132.90
61020807	DEJAR VEHICULO ABANDONADO INJUSTIFICADAMENTE	\$ 815.34
61020808	CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION	\$ 578.12
61020809	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	\$ 5,175.12
61020811	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO	\$ 940.25
61020814	FALTA DE CASCO PROTECTOR	\$ 1,703.97
61020815	FALTA DE LUZ FRONTAL	\$ 1,603.17
61020816	FALTA DE LUZ POSTERIOR	\$ 2,111.78
61020817	FALTA DE PRECAUCION	\$ 8,236.36
61020819	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	\$ 265.80
61020820	CIRCULAR CON UN SOLO FANAL	\$ 132.64
61020821	HUIR DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	\$ 1,037.93
61020822	INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA	\$ 5,706.02
61020823	INVADIR CARRIL CONTRARIO	\$ 693.73
61020824	MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO	\$ 1,329.00
61020825	MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD	\$ 4,763.76
61020826	MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETA	\$ 159.48
61020830	MANEJAR SIN LICENCIA	\$ 5,659.57
61020831	MANEJAR SIN LICENCIA AUN TENIENDOLA	\$ 888.43
61020832	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	\$ 3,421.20
61020833	NO RESPETAR DERECHO DE VIA	\$ 2,268.63
61020834	NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	\$ 2,923.80
61020835	NO USAR CINTURON DE SEGURIDAD	\$ 2,191.53
61020836	OBSTRUIR CIRCULACION	\$ 586.75
61020837	PASAR LUZ ROJA SEMAFORO	\$ 8,439.15
61020838	PROVOCAR ACCIDENTE CHOQUE	\$ 4,376.33
61020845	REMOLCAR SIN PERMISO Y SIN TIRON	\$ 247.19
61020846	RESISTANCIA AL ARRESTO	\$ 996.75
61020847	TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUCES	\$ 39.87
61020849	VOLTEAR EN U EN LUGAR PROHIBIDO	\$ 1,794.15
TOTAL DE MULTAS PAGADAS		\$ 108,205.80

Manifestando además que la información completa y por trimestres se encuentra en transparencia en la pagina del ICAI articulo 28 fracción IV.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00013415 que promueve Angel Herrera en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"NO ENTRGA LA INFO COMPLETA".

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1290/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 215/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para

que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente de revisión en la que manifiesta lo siguiente:

[The content of this section is obscured by a large diagonal line and several handwritten signatures.]



GOBIERNO MUNICIPAL DE CD. ACUÑA
Unidad de Transparencia Municipal

Ciudad Acuña, Coahuila a 28 de Agosto del 2015.
Asunto: Respuesta a Expediente 215/2015

Lic. Javier Díez de Urduvía del Valle
Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Presente.-

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, 140 y 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dispone:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para su consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. (La información se entrego mediante dos archivos donde se menciona que son trimestres y se le informo al solicitante que la información completa ya se encontraba en la página de transparencia del ICAI en el Artículo 28. Fracción IV)

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información. (Se entrego documentos en pdf)

Artículo 145. Excepcionalmente, el superior jerárquico de la unidad de atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente pueda darse respuesta a su solicitud. (La información que pide se refiere a multas del 2014 y 2015, Los lugares donde ocurrieron las multas: son multas de 21 meses aproximado de 635 días son demasiados lugares donde ocurrieron dichas multas; segundo se ha tratado de mantener contacto con el ciudadano Ángel Herrera a su correo angelmatrix01@yahoo.com los días 26 y 27 de agosto del año en curso para orientarlo y/o saber que información le parece a el que le falta, sin que a la hora y fecha tengamos algún contacto)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiocho (28) de agosto de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha diecinueve (19) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte (20) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecisiete (17) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Angel Herrera presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Multas levantadas en el 2014 y 2015, precisando el motivo de la multa, el lugar de la multa, el costo de la multa, si efectivamente se pago la multa. Cuanto se recibió por concepto de multas en el 2014 y lo que va del 2015"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta una lista en la que se aparece un desglose sobre cuenta, descripción de la infracción e importe, manifestando además que la información completa y por trimestres se encuentra en transparencia en la pagina del ICAI artículo 28 fracción IV.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información esta incompleta.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión manifiesta la información se entregó mediante dos archivos donde se menciona que son trimestres y se le informa que la información completa ya se encontraba en la página de transparencia del ICAI en el Artículo 28 fracción IV) además de que se ha tratado de mantener contacto con el ciudadano para orientarlo y/o saber que información le parece a el que le falta, sin que se haya podido tener contacto.

QUINTO.- Por lo que hace a la respuesta del sujeto obligado en relación a que la información completa y por trimestres se encuentra en transparencia en la pagina del ICAI artículo 28 fracción IV, cabe precisar lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En el presente caso, el sujeto obligado manifiesta en su contestación que la información solicitada se encuentra disponible en "transparencia en la pagina del ICAI artículo 28 fracción IV" sin embargo no precisa la ruta exacta para poder acceder a dicho información, por lo que no se tiene por cumplida la obligación contenida en el párrafo segundo del artículo en mención.

SEXTO.- En lo relativo al documento adjunto entregado, se advierte que se pone a disposición del solicitante información relativa a las multas del tercer trimestre de 2015, información desglosada por: cuenta, descripción de la multa, importe y total de multas pagadas, sin embargo no se adjunta la demás información relativa a los otros trimestres, así como la relativa al año 2014, tampoco el lugar de la multa y si efectivamente se pagó, y por último tampoco se hace entrega de la información relativa al total recaudado por concepto de multas del 2014 y lo que va de 2015.

De lo anterior se concluye que la respuesta dada al solicitante es incompleta, si bien el sujeto obligado manifiesta en su contestación al presente recurso que se ha tratado de poner en contacto con el recurrente a efecto de orientarlo y/o saber que información le falta, no consta a este Instituto dicho hecho.

Por lo que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134 y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad requerida o bien indique la ruta exacta en donde se localiza dicha información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.


SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urduvía del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 215/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***